

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre—en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos! El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Mayo de 1927.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL DECRETO****Número 904**

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, tanto de las penas principales como de las accesorias, salvo la indemnización á los perjudicados, á todos los condenados por sentencia firme por Jueces é Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, como responsables de algún delito, siempre que al cometer el delito pertenecieran al Somatén y hubieran intervenido en los hechos castigados como individuos de dicha institución ó por pertenecer á ella, ya fueran llamados por algún interesado ó espontáneamente.

Se exceptúan solamente de lo dispuesto en el párrafo anterior, los reos por delitos contra la propiedad.

Artículo 2.º En las causas por hechos anteriores al 17 de Mayo del año corriente contra somatenistas de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, teniendo en cuenta la excepción consignada en el párrafo segundo, en que no se hubiera celebrado el juicio oral, el Ministerio Fiscal desistirá expresamente de sus acciones, dictándose por las Salas respectivas auto de sobreseimiento libre en cuanto á tales autos, quedando siempre libre y expedito á los perjudicados el ejercicio de la acción civil para reclamar la indemnización procedente en cada caso.

Cuando aún no se hubiera abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal instará, y la Sala acordará, el sobreseimiento libre, y si la causa estuviera en sumario, el Fiscal solicitará del Juez instructor que dicte auto declarando terminado el sumario y, acordado así por el Juez, pedirá

en el momento procesal oportuno el sobreseimiento libre, acordándolo la Sala

Cuando se trate de causas sentenciadas por la Audiencia, en que la sentencia no sea firme por no haber transcurrido el plazo legal para que lo sea ó por haber recurso pendiente, se aplicará el indulto en cuanto la sentencia sea firme, desistiendo, desde luego, el Ministerio Fiscal de los recursos que tuviera interpuestos por considerar que hubieran sido absueltos indebidamente ó condenados á pena menor que la procedente, reos comprendidos en este Decreto.

Artículo 3.º Los beneficios de este Decreto serán aplicables á todos los reos y procesados en quienes concurren las circunstancias consignadas en el párrafo primero del artículo 1.º, siempre que estén á disposición de los Tribunales, entendiéndose que lo están cuando no se hayan publicado requisitorias para su busca y captura.

Si hubiera algún reo ó procesado de los expresados declarado rebelde, se le aplicarán también los beneficios de este Decreto siempre que se presente á alguna Autoridad ó sea habido dentro de los seis meses siguientes al 17 de Mayo, y si estuviera llamado por requisitorias, pero sin haber llegado á ser declarado rebelde, se tendrá por suspendido el término que fijen las requisitorias, y, cuando se presente ó sea habido el reo, se considerará que ha estado siempre á disposición del Tribunal.

Los beneficios expresados no afectarán en nada al curso de las causas en que sean aplicados, en cuanto á otros procesados que no pertenecieran al Somatén.

Artículo 4.º Inmediatamente que se publique este Decreto, la Sala segunda del Tribunal Supremo, las Audiencias provinciales y los Jueces de instrucción respectivos, practicarán un alarde de las causas á cuyos reos ó procesados puede afectar y comunicarán el resultado al Presidente y al Fiscal de la Audiencia territorial respectiva. Los Fiscales trasladarán dicho resultado al Fiscal del Tribunal Supremo, y los Presidentes de Audiencia territorial al Presidente del Tribunal Supremo y al Ministro de Gracia y Justicia.

Artículo 5.º La aplicación de los beneficios de este Decreto será de competencia del Tribunal que conozca de cada causa, previo dictamen del Ministerio Fiscal.

Todas las aplicaciones procedentes deberán quedar efectuadas totalmente antes del 15 de Junio próximo; y si alguna quedase pendiente en aquella fecha, el Tribunal correspondiente

lo participará al Ministro de Gracia y Justicia, expresando los motivos del retraso.

Artículo 6.º Cuantas dudas produzca la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministro de Gracia y Justicia, y contra la denegación de la aplicación de algún precepto de aquél podrán recurrir los reos ó procesados interesados, por sí mismos ó por su representación, al Ministro de Gracia y Justicia, quien dictará en cada caso la resolución procedente, oyendo á quien considere oportuno y sin que contra la resolución que dicte se admita recurso alguno.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartin.

Dirección General de Obras públicas**CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN**

Hasta las trece horas del día 6 de Junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de la carretera de San Marcial á Zamora á Ledesma, trozos cuarto y quinto, cuyo presupuesto asciende á 106.528'72 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, á contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.195'86 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Junio, á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del día siguiente).

Madrid 9 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert. R—1617

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Me comunica el Alcalde de Gema que el día 11 del corriente desapareció del domicilio paterno Braulio García Fuentes, de 21 años, de poca estatura, con el labio superior vuelto. Viste chaqueta de pana negra y pantalón y chaleco también de pana y color gris. Llevó consigo 180 pesetas.

Lo que se hace público para que se busque al fugado y en caso de ser habido se le ponga á disposición del Juez municipal de dicho pueblo. Zamora 18 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Del domicilio paterno, en Riofrío, desapareció el 16 del corriente, Felipe Blanco Sánchez, de 21 años y cuyas señas son las siguientes: estatura 1,646 metros, grueso, moreno. Viste pantalón y chaleco de pana negra, rayada y blusa azul. Lleva boina de las llamadas bilbainas y calza zapatos usados. No lleva documento alguno y es quinto del año actual.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mia la busca del desaparecido y en el caso de que sea habido que lo pongan á disposición del Juez municipal del expresado pueblo. Zamora 18 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

No habiéndose celebrado por falta de asistencia de Maestros la elección anunciada por esta Sección con fecha 21 de Enero del año actual para el nombramiento de Habilitado suplente de los Maestros, Maestras y Auxiliares del partido de Villalpando, por renuncia de D. Vicente Vidal Bueno, que lo desempeñaba, por el presente y en segunda convocatoria, se convoca á todos los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos de dicho partido, así como á los sustitutos, para elegir Habilitado sustituto que reemplace en casos de ausencias, enfermedades ó defunción al que lo es propietario, D. Pedro Bautista Blanco Simón, quien propone para dicho cargo á D. Arsenio de la Vega Ferrero.

La elección se verificará sujetándose en un todo al Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, (BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de Mayo del mismo año), teniendo en cuenta la orden de 27 de Septiembre de 1907, que dispuso con carácter general, como adición al Reglamento, que en lo sucesivo el V.º B.º de los Alcaldes será necesario como garantía de legitimidad para las firmas de los Maestros que no concurren personalmente á emitir su voto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1919, se hace constar en esta segunda convocatoria que quedará proclamado habilitado sustituto el candidato que obtenga mayoría entre los Maestros votantes.

La elección tendrá lugar el domingo 19 de Junio próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Junta local de Primera enseñanza de la villa de Villalpando, en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Zamora 18 de Mayo de 1927.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón y Rivas. R=1623

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

Construcción de un Pabellón para Operaciones en el Hospital provincial de la Encarnación

Acordada por la Comisión provincial permanente la adjudicación por subasto de las obras antes citadas, con arreglo á lo dispuesta en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios á cargo de las entidades

municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable á los contratos provinciales por disposición del artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia en este BOLETIN, advirtiendo que durante un plazo de ocho días podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra tal acuerdo, y que no será admitida ninguna una vez transcurrido dicho plazo y que de no presentarse ó de ser resueltas competentemente, regirán las reglas siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en el Salón de Actos del Palacio provincial al día siguiente y hora de las doce, de terminado el plazo de los treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Excma. Diputación ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y del Secretaio de la misma que dará fé de cuanto ocurra en el acto.

Segunda. El tipo máximo de subasta es el de 44.835 pesetas con 16 céntimos, importe del presupuesto de contrata, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta cantidad.

Tercera. Los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Sección de Fomento), todos los días hábiles, desde las nueve á las trece horas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración de la subasta, y durante los mismos días y á las mismas horas, podrán presentarse las proposiciones para optar á la subasta en dicha dependencia, entregándolas al Oficial encargado de dicha Sección, no admitiéndose ninguna después de expirado el indicado plazo.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, la cantidad de mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con cinco céntimos, importe del 3 por 100 del presupuesto de contrata, con arreglo al Real decreto de 26 de Julio de 1926, en la Caja de la Corporación contratante ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

Quinta. Con arreglo á lo acordado por la Excma. Diputación en sesión de 28 de Mayo de 1925, los licitadores que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á la subasta, abonarán á la misma por derechos de custodia el 1 por 100, ó por porción menor de 100, lo mismo en las provisionales que en las definitivas.

Sexta. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, necesario para tomar parte en la subasta y el recibo de la contribución industrial como Maestro de obras, correspondiente al trimestre último, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo, no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento antes citado.

En la recepción de pliegos de proposición y en la celebración de la subasta, se observarán estrictamente las reglas prescritas en el Reglamento citado, cuyas reglas se dan aquí por reproducidas.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores ó sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Octava. Las cuestiones que pudieran suscitarse respecto al cumplimiento de este contrato, se someterán á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para ello.

Novena. Expirado el plazo de cinco días que se señala en la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de la subasta, y si la declara válida, hará la adjudicación definitiva del remate á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á los anuncios y disposiciones del reglamen-

to repetidamente citado, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósitos á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décima. Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente documento que acredite haber constituido la fianza definitiva en una de las Cajas antes citadas, fijándose la cantidad que ha de constituir esta fianza con arreglo á lo que determina el Real decreto de 26 de Julio de 1926, y constituida ésta se citará al rematante para que el día que se le señale concurra á formalizar el contrato.

Undécima. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante; por consiguiente éste no podrá pedir por ninguna causa alteraciones de precios ó rescisión.

La Corporación provincial podrá acordar la rescisión del contrato, en cualquiera tiempo de la duración del mismo, por faltar el contratista á las condiciones estipuladas, y hacer efectivas ejecutivamente las responsabilidades que de tal acuerdo se deriven.

El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato por faltar la Corporación contratante al cumplimiento de lo estipulado. La resolución que dicte la Corporación, deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Duodécima. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato, según previene el número 8 del artículo 6.º del Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Décimatercera. Queda obligado el contratista á celebrar el contrato con los obreros que hayan de ser ocupados en la obra en la forma que se expresa en el artículo 16 de las facultativas de este contrato y artículo 25 del Código del Trabajo.

Décimacuarta. Queda obligado asimismo el contratista á ejecutar mensualmente la obra que proporcionalmente corresponda para ejecutar las obras en el tiempo que se fija en la condición 13 de las facultativas, y si no la ejecutara en esa proporción, incurrirá en una multa equivalente al 10 por 100 del importe de la obra que falte de la que haya debido ejecutar.

Décimaquinta. Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado de la Corporación D. Jenaro Gutiérrez.

Décimasexta. El rematante asumirá todas sobre accidente las obligaciones y responsabilidades que la Ley del trabajo de 10 de Enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de Diciembre de igual año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

Igualmente cumplirá lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y artículo 25 del Código del Trabajo que se dan aquí por reproducidos, y las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de Enero de 1921, obligatorias del retiro obrero.

Décimaséptima. Los casos no previstos en estas condiciones ni en las facultativas de este contrato, se resolverán con arreglo al Reglamento tantas veces citado de 2 de Julio de 1924 y al pliego de condiciones generales de Obras públicas.

Décimo octava. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al contratista.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don F.... de T...., vecino de...., con cédula personal de clase...., número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un Pabellón para operaciones en el Hospital provincial de la Encarnación, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á dichas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (Aquí consignese la cantidad con claridad, en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Zamora 21 de Mayo de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora

ANUNCIO

Subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables para la villa de Benavente (Zamora).

Habiéndose acordado llevar á cabo la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables de la villa de Benavente, de la provincia de Zamora, con arreglo al proyecto cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 468.199 pesetas y 88 céntimos, por el presente anuncio se hace saber á aquellas personas ó entidades que á la subasta de las mismas deseen concurrir, que durante un plazo que termina el día 15 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, establecida en la primera de las ciudades citadas y en su calle de Zamora, número 27, y en las de la Sucursal de la ciudad de Zamora en la calle de Ramos Carrión, número 45, proposiciones optando á la realización de citadas obras, con arreglo á los documentos del correspondiente proyecto que podrá ser examinado por cuantos lo deseen en los días y horas anteriormente señalados.

Las proposiciones, que versarán sobre rebaja en el tipo de subasta, se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 8.^a y se entregarán en sobre cerrado y con cuantas seguridades estime oportunas el licitador, acompañando en su interior la cédula personal del ejercicio corriente del firmante de la proposición, el recibo de la contribución industrial del corriente trimestre como contratista de obras del mismo y el oportuno resguardo que acredite el haber hecho en la Caja central de Salamanca ó en la Sucursal de Zamora el depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata que se exige para tomar parte en la subasta, y que asciende á 23.409 pesetas y 99 céntimos.

Será, además, exigido á los proponentes el que demuestren cumplidamente haber dado satisfacción á las disposiciones del artículo 43 número 2 del Reglamento general para el Régimen obligatorio del Retiro obrero.

El hecho de faltar cualquiera de los requisitos señalados en los dos anteriores párrafos ó el de no ajustarse exactamente la proposición en su redacción al modelo inserto al final de este anuncio, será causa bastante para que sin más trámite ni consulta sea rechazada la proposición.

El depósito ó fianza provisional anteriormente señalado será elevado por el adjudicatario de las mismas y dentro del plazo de cinco días, á partir del de la adjudicación definitiva ó sea hasta las doce del día 30 del citado mes de Junio, á la cifra representativa del 10 por 100 de aquel presupuesto equivalente á la cantidad de 46.819 pesetas 98 céntimos. Esta cantidad quedará en depósito á los fines señalados en el pliego de condiciones hasta la terminación de las obras.

El acto de la apertura de Pliegos y la adjudicación provisional de las obras al mejor postor será llevada á cabo el día 17 de Junio próximo, dando comenzo á las doce de su mañana y siendo presidido en Salamanca por el Sr. Presidente de la Caja, con asistencia de un representante del Ayuntamiento de Benavente y del Sr. Secretario de la Institución. En Zamora, este acto será presidido por el señor Presidente del Consejo Local, con asistencia así mismo de un representante del mencionado Ayuntamiento y del Secretario de aquel Consejo. En una y otra ciudad asistirá también un Notario en ejercicio que dé fé y levante acta de la subasta.

No será obstáculo para que sea hecha la adjudicación provisional de las obras el que falte el señor representante del Ayuntamiento de Benavente. Esta falta se hará constar en el acta de la subasta.

El Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, elevará (si así procediese) á definitiva la adjudicación provisional hecha, el día 25 del referido mes de Junio.

Quedan excluidos de tomar parte en esta licitación aquellos contratistas que habiendo realizado alguna obra de la Caja, hayan dado origen con su proceder á que el Consejo de aquella, en su intervención y por incumplimiento de contrato, les prive de realizar obras por la misma subastadas.

Una vez realizado el acto de la subasta y hecha la adjudicación definitiva de las obras, les serán devueltos á los concursantes á quienes no se les hu-

blera hecho la adjudicación citada, los correspondientes depósitos, previa presentación de los correspondientes resguardos.

Las proposiciones en su redacción se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal de clase, número, se comprometo á ejecutar las obras de abastecimiento de aguas comprendidas en el proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Sacall y Domingo para la villa de Benavente, de la provincia de Zamora, por la cantidad de pesetas céntimos (precio en letra y en número.)

(Fecha y firma del proponente.)

Salamanca Mayo de 1927.—El Presidente. Fernando Iscar Peyra. R—1632

TORO

Las cuentas de ingresos y gastos de la Administración de justicia, correspondientes al año 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, así como las de la Delegación gubernativa, años 1924-25 y 1925-26 y sus Resultados, se encuentran formadas y expuestas al público en la Intervención municipal, para que los Representantes de los pueblos interesados y forman actualmente este partido judicial puedan examinarlas y formular sus reparos en el preciso plazo de quince días hábiles y horas de 12 á 13.

Toro 13 de Mayo de 1927.—El Alcalde accidental, Antonio Bedate. R—1573

VILLAESCUSA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular é Inspector de Sanidad de este Municipio, y al objeto de ser provista en propiedad referida plaza, con arreglo á las disposiciones dictadas por los vigentes Estatutos municipales y Reglamento de empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924 y al de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, se abre á concurso dicha plaza por término de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los solicitantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten sus instancias acompañadas de los correspondientes títulos y de las respectivas hojas de estudio y servicios prestados; bien entendido que el nombramiento recaerá en favor del aspirante que mejores títulos, méritos y servicios reuna, con cuyo procedimiento demostrará una vez más la municipalidad su buen deseo é imparcialidad en la elección.

El que resulte agraciado prestará, mediante el sueldo de 1.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, los servicios de su profesión á treinta familias pobres; también percibirá como Inspector municipal la cantidad de 125 pesetas, y el igualatorio con los vecinos pudientes ascenderá próximamente á 4.600 pesetas, bien seguro que por todos los conceptos indicados no percibirá menos de 6.000 pesetas.

Villaescusa 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Gumersindo Otero. R—1597

ZAMORA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 11 del corriente y según dispone la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el día 20 de Mayo dará principio la recaudación voluntaria á domicilio de los arbitrios é impuestos de Inquilinato, Carruajes y caballerías de lujo, Automóviles, Rodaje y arrastre por las vías municipales, Casinos y Círculos de recreo, correspondientes al segundo trimestre del año actual y durante el plazo de cuarenta días, dividido en dos períodos; uno, de los treinta días primeros en que el Recaudador verificará la cobranza á domicilio y otro de los diez días restantes, en que los que no hubieren satisfecho sus cuotas al serles presentados los recibos, puedan efectuarlo en la Oficina recaudatoria, advirtiéndoles que transcurrido que sea este plazo, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni re-

quirimiento, pero los que satisfagan su débito desde el 5 de Julio hasta el 15 del mismo mes, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 19 de Mayo de 1927.—El Alcalde accidental, F. Gutiérrez. R—1615

BRETÓ DE LA RIBERA

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión celebrada, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las intrusiones cometidas en los caminos, servidumbres de paso y desagüe, cañadas, prados y demás terrenos comunales de este Municipio, dando principio por el Soto y á continuación por las Regueras del Monte y demás praderas comunales.

El deslinde dará principio al quinto día siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la Comisión que al efecto nombrará el Ayuntamiento.

A dicho acto se invita á todos los colindantes que tengan fincas ó á sus representantes para que asistan con los títulos de propiedad de las mismas, y en el acto ó en el plazo de tercero día después de verificado el deslinde de cada predio, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes; previniéndoles que si en el plazo fijado no las presentan, pasado que sea no les serán admitidas y se hará firme el deslinde.

Bretó de la Ribera 8 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Jeremías Rodríguez. R—1593

CASASECA DE LAS CHANAS

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 27 de Abril último la propuesta al Ayuntamiento pleno la habilitación de crédito por medio de la siguiente transferencia:

Del capítulo 1.º artículo 6.º, 210 pesetas.
Del capítulo 7.º artículo 1.º, 250 pesetas.
Del capítulo 8.º artículo 4.º, 200 pesetas.
Del capítulo 10 artículo 1.º, 265 pesetas.
Del capítulo 13 artículo 3.º, 200 pesetas.

Para dotar.

Al capítulo 7.º artículo 3.º, 730 pesetas.
Al capítulo 11 artículo 1.º, 200 pesetas.
Al capítulo 18 artículo 1.º, 195 pesetas.

Importando en total la expresada transferencia la cantidad de 1.125 pesetas.

Y para cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que sea examinada, pudiendo presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Casaseca de las Chanas 15 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—1590

ZAFARA

Don Francisco Trufero Vaquero, Alcalde accidental del distrito de Zafara, provincia de Zamora.

gustín Gaspar Pascual y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación á filas del mozo expresado, alistado en el año actual de 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su hermano Francisco Gaspar Pascual y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Ana; nació en Fariza, provincia de Zamora, el día 25 de Abril de 1887, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace dieciseis años del pueblo de Zafara, provincia de Zamora, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Francisco Gaspar Pascual, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Zafara 2 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Francisco Trafero. R—1596

Cuentas

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Figueruela de abajo, año de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanazar, año de 1927, por término de quince días.

Villalube, año de 1927, por quince días.

Almeida, el del aprovechamiento de pastos comunales para el primer trimestre de 1927, por quince días.

Por el término de cinco días se encuentra expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería que servirá de base para la contribución del año de 1928, para su examen por los contribuyentes en él comprendidos y presentación en dicho plazo de las reclamaciones que crean convenientes.

Tamame.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas perciales de los pueblos que á continuación se relacionan, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1928, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Almeida, Colinas de Trasmonte, Porto, Rábano de Aliste, Micereces de Tera, Figueruela de abajo, Santibañez de Vidriales, Pubblica de Valverde.

BENAVENTE

Cédulas de citación.

Darralde Echevarría, María; de edad de dieciocho años, soltera, natural de Santander, sin domicilio conocido y de profesión quincallera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente para recibirla declaración en el sumario que se instruye con el número sesenta del corriente año sobre hurto de telas; previniéndole que de

no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo. R—1582

Echevarría, Josefa; de profesión quincallera y cuyas demás circunstancias personales no constan, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente con el fin de ser oída en el sumario que se instruye con el número sesenta del corriente año sobre hurto de telas; previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente catorce de Mayo de 1927.—El Secretario, Manuel Pardo. R—1582

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Agripino González Queipo á nombre y en representación de D.^a Natalia Bobo Santiago, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Zamora, contra D.^a María de la Asunción Lozano Sánchez, también mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo y vecinada en el arrabal de San Frontis de esta población, sobre pago de doce mil pesetas de principal, mil cuatrocientas cuarenta pesetas de intereses devengados y los que se devenguen y costas causadas y que se causen; en cuyo juicio fueron embargadas como de la propiedad de la ejecutada las fincas siguientes:

1.^a Un coto redondo al pago de Doñán, de cabida de treinta y tres fanegas, once celemines y tres cuartillos, igual á once hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, plantado en su mayor parte de viña con algunos árboles frutales y con una pequeña porción de terreno de labor. En el centro del mismo se encuentra edificada una casa titulada Villa de Nuestra Señora del Carmen, la cual consta de planta baja y alta, corral y cuadras; linda todo él por el Naciente con viña de José Salazar y herederos de D. Eduardo Montero, hoy de Alfonso Campesino, Mediodía con tierra de D. Pedro Gazapo, bacillar de Emilia Martín, viña de Raimundo Vecino, camino que de Zamora va á San Román de los Infantes y la deja á la derecha y viña de D.^a Francisca Martín, viuda de D. Mauricio Fernández Cuevas, Poniente con viña de Emilia Martín y Norte con camino que de Zamora va á Carrascal; tasada pericialmente incluso la casa en cincuenta y cuatro mil doscientas diez pesetas.

2.^a Una huerta al pago del Regato de la Sarga ó Perales, pues con los dos nombres se conoce, de la cabida de trece fanegas y cinco celemines, igual á cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, en el centro de ella tiene edificada noria y buchina que riegan la misma por medio de canales suplementarios de cemento que la cruzan en toda su extensión y linda al Naciente con viña de Francisco Martín, soto de la viuda de Ildefonso Casaseca, viña de Mónica Hernández, otra de la viuda de Francisco Martín, albillar de Francisco Casaseca y tierra de herederos de Baltasara Martín, Mediodía tierra de D. Pedro Gazapo, Poniente con otra de Alfonso Campesino y Norte con camino que de Zamora va á Carrascal y la deja á la izquierda; tasada pericialmente en doce mil pesetas.

3.^a Una casa en el arrabal de San Frontis de esta ciudad y su calle Larga, número quince, hoy diecisiete: que linda por la derecha entrando con casa de Manuel Estevez, por la izquierda con otra de D.^a Lorenza Sánchez, de frente con calle de su situación y espalda con casa de dicho D. Manuel Estevez, vecino de dicho arrabal de San Frontis; tiene una extensión superficial de veintitres metros de longitud por veinticuatro de latitud; tasada pericialmente en veintisiete mil novecientos diez pesetas.

4.^a Otra casa situada en la calle Larga del arrabal de Cabañales de esta ciudad, marcada con el número uno, que también tiene puerta de entrada por la plazuela que hay frente al Puente Mayor, consta de planta baja y alta distribuida en diferentes habitaciones y linda por la derecha entrando en ella con casa de D. Nicolás Domínguez, por la izquierda con plazuela frente al Puente Mayor de esta ciudad y por detrás con casa de D. Francisco Domínguez y de sus hijos Juan Antonio, Ursula y Petra Domínguez; mide diez metros de ancho por dieciseis y treinta y cuatro centímetros de largo; tasada pericialmente en once mil ciento ochenta pesetas.

5.^a Una tierra al pago del camino de Arceñillas, de la cabida de cuatro fanegas y nueve celemines, igual á una hectárea, cincuenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas; que linda al Este con tierra de Carlos Martín, hoy de don Conrado Mulas Lozano, Sur y Oeste con tierra del Vizconde de Garcigrande, hoy linda al Sur con otra de D. Ramón de Luelmo y al Oeste con otra de Norberto Mulas y Norte camino que de Arceñillas va á Zamora y la deja á la izquierda; tasada en tres mil pesetas.

6.^a Otra tierra en la Huerta de Aranda, de la cabida de diez fanegas y ocho celemines y medio, igual á tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas; que linda al Naciente con camino que de Morales va á Pinilla y la deja á la izquierda, al Mediodía con tierra de D. Antonio Maceira, vecino de Salamanca, al Poniente con viña de Eulogio Brioso y al Norte con tierra de Angela Juan; tasada en dieciocho mil pesetas.

Total: ciento veintiseis mil trescientas pesetas.

Asciende el valor de los bienes descritos á la suma de ciento veintiseis mil trescientas pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes de que se trata, señalando el día veinticinco de Junio próximo, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en el Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avaluo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Podrán hacerse ofertas á la totalidad de los bienes ó separadamente á cada uno de ellos, si bien tendrán preferencia los licitadores que opten á la totalidad de las fincas.

4.^a Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, obran en la Secretaría de este Juzgado, donde se hallan de manifiesto para que los licitadores puedan examinarlos, y el rematante no podrá exigir otros, estando obligado á conformarse con los existentes.

Dado en Zamora á catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1626